



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México
3 de marzo de 2015

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00007/SECOGEM/IP/2015, respecto de: **“Me refiero a la auditoría “Obra Pública” 218-0028-2013 correspondiente al periodo auditado: 2012, cuyo rubro auditado fue: Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPAEDAPIE), ejercicio fiscal 2012, a través del Auditor Alberto Esquivel Valencia, practicada al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sobre el particular, solicito me informe el status que guarda dicha auditoría. En su caso, cual fue el resultado del mismo. Solicito se me proporcione copia scaneada del Dictamen Final, en caso de que esta fue solventada. Para el caso de que el mismo asunto se turno al área de responsabilidades, solicito conocer el número de expediente, el nombre de los servidores públicos presuntos responsables, las fechas en que se llevaron a cabo las audiencias de ley y en su caso, cual fue la determinación administrativa dictada en el expediente, especificando en su caso, la sanción impuesta a cada uno de los servidores públicos. (es decir, si fue improcedencia o sancionados con apercibimiento, amonestación, suspensión, inhabilitación, destitución, sanción económica u otra). para el caso de que la resolución fura impugnada, solicito saber si se interpuso algún medio de impugnación, así como el numero de expediente de dicha impugnación, y la determinación dictada. Por “medio de impugnación” me refiero a si fue recurso, juicio de nulidad o amparo; por “determinación dictada”, me refiero si se resolvió con nulidad lisa y llana, nulidad para efectos. Finalmente, se me informe el status procesal que guarda dicho asunto”** (SIC). Con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

El resultado de la auditoría número 218-0028-2013 fue el de observaciones con presuntas conductas irregulares a servidores públicos municipales, determinándose incompetencia por parte la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que no le corresponde **iniciar, substanciar, resolver y sancionar la conducta de servidores públicos municipales** por cuestiones de responsabilidad administrativa disciplinaria; por lo que, de conformidad con los artículos 115 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; 48 fracción XVI de la “Ley Orgánica Municipal”; 3 fracción VI, 44 cuarto párrafo, 47 tercer párrafo y 52 sexto párrafo de la “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios”, el expediente de la auditoría en comento fue turnado al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Los dispositivos legales antes enunciados señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ...”

Ley Orgánica Municipal Vigente

Artículo 48 - El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes.

(...)



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

(...)

VI. “Los ayuntamientos y los presidentes municipales, salvo las responsabilidades resarcitorias determinadas por el órgano superior de fiscalización del Estado de México”.

(...)

Artículo 44. “En el gobierno municipal se entenderá por superior jerárquico al presidente municipal, quien aplicara las sanciones disciplinarias derivadas de esta ley”.

Artículo 47: “Los ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del primer párrafo de este artículo para aplicar sanciones disciplinarias, previa instrucción de los procedimientos por el Órgano de Control Interno Municipal”.

Artículo 52. “...Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura, y respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal en términos del tercer párrafo del artículo 47 de esta ley”.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

**L.A.E. ROSA GUILLERMINA ARZATE HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN Y RESPONSABLE
DEL MÓDULO DE INFORMACIÓN**